

ANEXO I B

LISTA DE OBRAS O ACTIVIDADES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADA DE IMPACTO AMBIENTAL

1.- Proyectos de infraestructura del transporte.

1.1.- Construcción de autopistas, autovías, vías rápidas y carreteras convencionales. Las variantes y modificaciones de trazado de longitud superior a 2 km., cuando no cuenten con calificación de suelo en los planes de ordenación territorial que hayan sido sometidos al procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental.

1.2.- Construcción de vías ferroviarias y de instalaciones de transbordo intermodal y de terminales intermodales. Tranvías, metros aéreos y subterráneos, líneas suspendidas o líneas similares que sirvan exclusiva o principalmente para el transporte de pasajeros.

Modificaciones de trazado, variantes y desdoblamientos de vías de ferrocarril que se desarrollen en suelo no urbanizable en longitud superior a 2 Km., cuando no cuenten con calificación de suelo en los planes de ordenación territorial que hayan sido sometidos al procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental.

1.3.- Puertos comerciales, pesqueros, vías navegables y puertos deportivos. Ampliaciones y accesos de puertos que supongan una ocupación del dominio público marítimo-terrestre de un 50% o más de la superficie actual o siempre que superen la superficie de 5 Ha.

1.4.- Aeropuertos, incluidos sus accesos, y sus ampliaciones cuando supongan una ocupación del suelo de un 50% o más de la superficie actual o siempre que superen la superficie de 5 Ha.

2.- Proyectos de infraestructura hidráulica, de gestión y tratamiento del agua y actuaciones en dominio público hidráulico.

2.1.- Presas que superen la altura de 10 mts. hasta la coronación o la capacidad de embalse de 100.000 m.3.

2.2.- Recrecimiento de presas cuando supongan un aumento de la superficie máxima de la lámina de agua de un 25% o superior, o bien sea superior a 5 Ha.

2.3.- Encauzamientos fluviales y modificaciones de trazado de cauces que supongan la actuación sobre al menos 250 mts. de longitud de cauce en estado natural.

2.4.- Centrales hidroeléctricas y sus instalaciones anejas.

2.5.- Obras para el trasvase de recursos hídricos entre cuencas fluviales cuando el volumen de agua trasvasada sea superior a 10 millones de metros cúbicos al año, excluidos los trasvases de agua potable por tubería.

2.6.- Plantas de tratamiento de aguas residuales de capacidad superior a 100.000 habitantes-equivalentes, tal como se define en el punto 6 del artículo 2 de la Directiva 91/271/CEE.

2.7.- Aprovechamientos de aguas subterráneas o recarga artificial de acuíferos cuya descarga natural suponga, al menos, el 50% de los caudales de estiaje de los cursos fluviales de su influencia o que tengan relación directa con el mantenimiento de la lámina de agua de las zonas húmedas conspicuas o del nivel piezométrico subsuperficial de los criptohumedales, y siempre que supere alguno de los siguientes umbrales:

- a) si el volumen anual de extracción supera el 25% de la recarga anual del acuífero.
- b) si el volumen de agua ya extraído supera el 50% de la recarga anual del acuífero y el nuevo aprovechamiento supera un volumen anual de, al menos, el 10% de dicha recarga.
- c) Si la recarga artificial supera el 50% de la recarga natural anual del acuífero.

3.- Proyectos de infraestructuras para la generación, transporte y distribución de energía.

3.1.- Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica de 50 MW o más, así como centrales nucleares y otros reactores nucleares, incluidos el desmantelamiento o la puesta fuera de servicio definitivo de tales centrales y reactores (con exclusión de las instalaciones de investigación para la producción y transformación de materias fisionables y fértiles en las que la potencia máxima no pase de 1 KW de duración permanente térmica).

3.2.-

- a) Instalaciones de reproceso de combustibles nucleares irradiados.
- b) Instalaciones diseñadas para:
 - la producción o enriquecimiento de combustible nuclear.
 - el proceso de combustible nuclear irradiado o de residuos altamente radiactivos.
 - exclusivamente el almacenamiento temporal de combustibles nucleares irradiados o de residuos radiactivos en un lugar distinto del de producción.

3.3.– Parques eólicos que tengan 5 o más aerogeneradores con una potencia total igual o superior a 10 MW. Parques eólicos que se sitúen a menos de 2 Km. de otro parque eólico, siempre que, considerando sus magnitudes conjuntas, se igualen o superen los umbrales anteriores. Parques eólicos que se sitúen en todo o en parte en zonas ambientalmente sensibles cualquiera que sea su magnitud. A los efectos de esta norma únicamente se considerarán parques eólicos las instalaciones definidas como tales en la normativa sectorial de la energía eólica.

Instalaciones de energía fotovoltaica que conlleven una ocupación de terreno igual o superior a 1 hectárea y se sitúen en todo o en parte en zonas ambientalmente sensibles. Se entenderán incluidas las instalaciones del mismo o de distintos titulares que, aún ocupando una superficie menor, sean colindantes con otra instalación fotovoltaica, siempre que la superficie total ocupada por las distintas instalaciones sea igual o superior a 1 hectárea.

Quedan excluidas las instalaciones de energía fotovoltaica que se sitúen en terrenos urbanizados ya consolidados, o bien sobre edificios preexistentes.

3.4.– Proyectos de construcción de líneas de transporte de energía eléctrica de primera categoría (igual o superior a 100 kV) y de combustible fósil de tipo fluido, de vapor y agua caliente, siempre que se desarrollen en una longitud igual o superior a 1 km.

Proyectos de construcción de líneas de energía eléctrica y subestaciones de transformación de energía eléctrica cuando se desarrollen en su totalidad o en parte en zonas ambientalmente sensibles. Se excluirá de este último supuesto la construcción de pequeñas líneas de energía eléctrica que se ejecuten exclusiva o principalmente mediante el método de hinca.

3.5.– Instalaciones para la regulación del suministro de gas natural mediante almacenamiento subterráneo.

3.6.– Perforaciones geotérmicas profundas.

3.7.– Instalaciones para la fabricación industrial de briquetas de hulla y lignito cuando se sitúen en su totalidad o en parte en zonas ambientalmente sensibles.

4.– Proyectos de infraestructura para la gestión ambiental.

4.1.– Instalaciones destinadas exclusivamente al almacenamiento permanente de residuos radiactivos.

4.2.- Instalaciones industriales fijas para la incineración de residuos peligrosos así como para la eliminación de dichos residuos mediante depósito en vertedero, depósito de seguridad, tratamiento químico o cualquier otro tratamiento similar en cuanto a la posible emisión de contaminantes.

Instalaciones industriales fijas para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, de una capacidad de más de 10 toneladas por día.

Instalaciones industriales fijas para la incineración de residuos no peligrosos o de eliminación de dichos residuos mediante tratamiento químico o cualquier otro tratamiento similar en cuanto a la posible emisión de contaminantes, con una capacidad igual o superior a 50 toneladas diarias.

Vertederos de residuos urbanos y vertederos de residuos no peligrosos de origen industrial.

Vertederos de residuos inertes que reciban 10 toneladas al día o más, o que tengan una capacidad total de 25.000 toneladas o más, o que, aún no superando estos umbrales, se sitúen en todo o en parte en zonas ambientalmente sensibles y ocupen una superficie igual o mayor de 1 hectárea.

5.- Proyectos de infraestructuras, industrias, instalaciones o actividades agrícolas, ganaderas, forestales o agroalimentarias.

5.1.- Primeras repoblaciones cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas.

5.2.- Extracción de turba cuando se desarrolle en su totalidad o en parte en zonas ambientalmente sensibles.

5.3.- Mataderos con capacidad superior a 1.000 Tm/año cuando se sitúen en su totalidad o en parte en zonas ambientalmente sensibles.

5.4.- Instalaciones para la fabricación de harinas, piensos compuestos y extracción y tratamiento de aceites de pescado cuando se sitúen en su totalidad o en parte en zonas ambientalmente sensibles.

5.5.- Instalaciones para la fabricación de salazones y conservas de productos animales y vegetales cuando se sitúen en su totalidad o en parte en zonas ambientalmente sensibles.

5.6.- Fábricas de productos lácteos cuando se sitúen en su totalidad o en parte en zonas ambientalmente sensibles.

5.7.- Instalaciones industriales para la fabricación de alcohol, bebidas alcohólicas y plantas azucareras cuando se sitúen en su totalidad o en parte en zonas ambientalmente sensibles.

5.8.- Instalaciones para la elaboración de grasas y aceites vegetales y animales, cuando se sitúen en todo o en parte en zonas ambientalmente sensibles.

5.9.- Instalaciones para la cría intensiva de animales (avícolas y de cerdos) con más de:

- a) 40.000 plazas para aves de corral.
- b) 300 emplazamientos para cerdas de cría.

5.10.- Proyectos de liberación intencional en el medio ambiente de organismos genéticamente modificados de conformidad con la Directiva 90/220/CEE.

5.11.- Cría intensiva de peces.

6.- Proyectos de minería.

6.1.- Extracción de hulla, lignito u otros minerales.

6.2.- Instalaciones destinadas a la extracción de amianto, así como el tratamiento y transformación del amianto y de los productos que contienen amianto: para los productos de amianto-cemento una producción anual de más de 20.000 toneladas de productos terminados; para los materiales de fricción, una producción anual de más de 50 toneladas de productos terminados, y para otras utilidades de amianto una utilización de más de 200 toneladas por año.

6.3.- Depósitos de productos intermedios o estériles procedentes de la extracción y tratamiento de minerales metálicos.

6.4.- Instalaciones de superficie de la industria de extracción de rocas y minerales cuando se sitúen en su totalidad o en parte en zonas ambientalmente sensibles.

6.5.- Instalaciones para la extracción de gas natural y petróleo.

7.- Proyectos de industrias destinadas a fabricar productos en base a materias minerales.

7.1.- Refinerías de petróleo bruto (con la exclusión de empresas que produzcan únicamente lubricantes a partir de petróleo bruto), así como las instalaciones de gasificación y de licuefacción de al menos 500 toneladas de carbón de esquistos bituminosos al día.

7.2.- Coquerías.

7.3.- Instalaciones destinadas a la fabricación de cemento y hornos de cal.

7.4.- Instalaciones para la fabricación de fibras minerales artificiales cuando se sitúen en su totalidad o en parte en zonas ambientalmente sensibles.

7.5.- Plantas asfálticas cuando se sitúen en su totalidad o en parte en zonas ambientalmente sensibles.

7.6.- Instalaciones para la fabricación del vidrio, incluida la fibra de vidrio, cuando se sitúen en todo o en parte en zonas ambientalmente sensibles.

7.7.- Fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos refractarios, azulejos, gres o porcelana, cuando se sitúen en todo o en parte en zonas ambientalmente sensibles.

8.- Proyectos de instalaciones de industria química.

8.1.- Instalaciones químicas integradas, es decir, instalaciones para la fabricación a escala industrial de sustancias mediante transformación química, en las que se encuentran yuxtapuestas varias unidades vinculadas funcionalmente entre sí y que se utilizan:

- 1) para la producción de productos químicos orgánicos básicos,
- 2) para la producción de productos químicos inorgánicos básicos,
- 3) para la producción de fertilizantes a base de fósforo, nitrógeno o potasio (fertilizantes simples o compuestos),
- 4) para la producción de productos fitosanitarios básicos y de biocidas,
- 5) para la producción de productos farmacéuticos básicos mediante un proceso químico o biológico,
- 6) para la producción de explosivos.

8.2.- Instalaciones para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos, con una capacidad de, al menos, 200.000 toneladas.

8.3.- Instalaciones para la fabricación y tratamiento de productos a base de elastómeros cuando se sitúen en su totalidad o en parte en zonas ambientalmente sensibles.

8.4.- Tratamiento de productos intermedios y de productos químicos.

8.5.- Instalaciones para la producción de pesticidas y productos farmacéuticos, con excepción de los proyectos contemplados en el apartado 8.1.

8.6.- Instalaciones industriales para la fabricación de pinturas y barnices, elastómeros y peróxidos, con excepción de las instalaciones en las que únicamente se efectúen mezclas de productos, sin dar lugar a reacciones químicas entre los mismos.

9.- Actuaciones en el dominio público marítimo-terrestre.

9.1.- Obras en el dominio público marítimo-terrestre, distintas de las incluidas en los apartados 1.3 y 9.2 de este anexo, que afecten directa o indirectamente a zonas naturales, excluidos el mantenimiento y la reconstrucción de diques, malecones y otras obras de defensa.

Obras de alimentación artificial de playas cuyo volumen de aportación de arena sea igual o superior a los 500.000 metros cúbicos, incluyendo las tareas de extracción de arena.

Recuperación de tierras al mar.

9.2.- Emisarios, oleoductos y gasoductos submarinos.

10.- Turismo y actividades recreativas.

10.1.- Campings con una superficie igual o superior a 1 hectárea que se sitúen en todo o en parte en zonas ambientalmente sensibles.

10.2.- Pistas y circuitos permanentes de carreras y de pruebas para vehículos motorizados que se desarrollen en el exterior con una superficie igual o superior a 1 hectárea.

10.3.- Campos de tiro con arma de fuego con una superficie igual o superior a 1 hectárea que se sitúen en todo o en parte en zonas ambientalmente sensibles.

10.4.- Campos de golf con una superficie igual o superior a 1 hectárea que se sitúen en todo o en parte en zonas ambientalmente sensibles.

10.5.- Parques temáticos con una superficie igual o superior a 1 hectárea. Parques temáticos cuando se sitúen en todo o en parte en humedales incluidos en áreas protegidas por instrumentos internacionales o en lugares de la Red Natura 2000.

11.- Proyectos de instalaciones de industria metálica.

11.1.- Plantas siderúrgicas integrales.

11.2.- Establecimientos siderúrgicos comprendida la fundición, forjas, perfilados y laminados cuando se sitúen en su totalidad o en parte en zonas ambientalmente sensibles.

11.3.- Instalaciones para la extracción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procesos metalúrgicos, químicos o electrolíticos.

11.4.- Instalaciones para el tratamiento de la superficie de metales y materiales plásticos por proceso electrolítico o químico, cuando se sitúen en todo o en parte en zonas ambientalmente sensibles.

11.5.- Instalaciones de calcinación y sinterizado de minerales metálicos, cuando se sitúen en todo o en parte en zonas ambientalmente sensibles.

11.6.- Fabricación y montaje de vehículos de motor y fabricación de motores para vehículos, cuando se sitúen en todo o en parte en zonas ambientalmente sensibles.

11.7.- Astilleros.

11.8.- Instalaciones para la construcción y reparación de aeronaves, cuando se sitúen en todo o en parte en zonas ambientalmente sensibles.

11.9.- Fabricación de material ferroviario, cuando se sitúe en todo o en parte en zonas ambientalmente sensibles.

12.- Fábricas de lavado, desengrasado, blanqueo y tintado de fibras textiles, cuando se sitúen en todo o en parte en zonas ambientalmente sensibles.

13.- Fábricas de tableros de fibras, de partículas y de contrachapado, cuando se sitúen en todo o en parte en zonas ambientalmente sensibles.

14.- Instalaciones industriales para la producción de pasta de papel, de papel y cartón y para la producción y tratamiento de celulosa.

15.- Plantas de curtidos, cuando se sitúen en todo o en parte en zonas ambientalmente sensibles.

16.- Gasolineras cuando se sitúen en su totalidad o en parte en zonas ambientalmente sensibles.

17.- Aparcamientos en suelo no urbanizable con una superficie igual o superior a 3.000 m² que se sitúen en todo o en parte en zonas ambientalmente sensibles.

18.- Instalaciones de torres, antenas u otros equipos similares, destinados a las telecomunicaciones o señales, o a la obtención y transmisión de datos meteorológicos, que se sitúen en todo o en parte en zonas ambientalmente sensibles designadas en aplicación de los apartados d) y e) del artículo 51.2 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, incluyéndose sus accesos.

19.- Transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta arbustiva o arbórea y supongan riesgo potencial para las infraestructuras de interés general y, en todo caso, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 50 Ha.

20.- Proyectos de urbanización de zonas industriales con una superficie igual o superior a 1 hectárea que se sitúen en todo o en parte en zonas ambientalmente sensibles.

21.- Proyectos de urbanizaciones de zonas residenciales y comerciales con una superficie igual o superior a 1 hectárea que se sitúen en todo o en parte en zonas ambientalmente sensibles.

Proyectos de urbanizaciones y complejos hoteleros fuera de las zonas urbanas y construcciones asociadas, incluida la construcción de centros comerciales y de aparcamientos, cuando se sitúen en todo o en parte en humedales incluidos en áreas protegidas por instrumentos internacionales o en lugares de la Red Natura 2000.

22.- Almacenamiento de chatarra, cuya superficie sea igual o superior a 3.000 m², y desguace de vehículos, cuando se sitúen en todo o en parte en zonas ambientalmente sensibles.

Se exceptúan las actividades de almacenamiento de chatarra localizadas en puertos, relacionadas con actividades de estiba y desestiba.

23.- Bancos de prueba de motores, turbinas o reactores, cuando se sitúen en todo o en parte en zonas ambientalmente sensibles.

24.- Instalaciones para la recuperación o destrucción de sustancias explosivas, cuando se sitúen en todo o en parte en zonas ambientalmente sensibles.

25.- Los proyectos de los apartados anteriores que sirvan exclusiva o principalmente para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos y cuya utilización esté prevista para un plazo superior a dos años.

Los mismos proyectos citados en el párrafo anterior cuya utilización esté prevista para un plazo inferior a dos años cuando se sitúen en todo o en parte en humedales incluidos en áreas protegidas por instrumentos internacionales o en lugares de la Red Natura 2000.

26.- Cualquier modificación o extensión de un proyecto consignado en el presente anexo, cuando dicha modificación o extensión cumple, por sí sola, los posibles umbrales establecidos en el presente anexo.

El fraccionamiento de proyectos de igual naturaleza y realizados en el mismo espacio físico no impedirá la aplicación de los umbrales establecidos en este anexo, a cuyos efectos se acumularán las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.